



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N^o - 0042 DE 2018

(03 MAYO 2018)

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL META
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, aplicado por la directriz MT N° 20184000025391 de fecha treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha diez (10) de Febrero de dos mil tres (2003), la Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. identificada con el NIT N° 822.005.127-1, allegó carta de aceptación¹ de vinculación del automotor de placa SWN-201 a esa empresa de transporte, y seguido solicitó la expedición de la tarjeta de operación².

Que mediante oficios radicados el once (11) de Abril de dos mil cinco (2005) bajo el consecutivo N° 1241³ y el veintiocho (28) de Septiembre de dos mil siete (2007) bajo el consecutivo N° 4086⁴, el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. solicitó la renovación de la tarjeta de operación para el automotor de placa SWE-147, expidiéndose en consecuencia el respectivo documento.

Que el día veintiséis (26) de Septiembre de dos mil nueve (2009) el Representante Legal de la empresa de transporte de servicio especial ESCOTRANS TOURS S.A.S. y la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.174.992 en calidad de propietaria del vehículo de placa SWE-147 y de características; clase de vehículo - MICROBUS, marca - ASIA MOTOR, modelo - 1994, cilindraje - 2.700, color - BLANCO, servicio - PÚBLICO, tipo de carrocería - CERRADA, capacidad - 15 pasajeros, número de

¹ Véase el folio 18 del expediente original del vehículo

² Al respecto véase el folio 21 y siguientes del expediente original del vehículo.

³ Consúltese el folio 34 y siguientes del expediente original del vehículo.

⁴ Véase el folio 44 y siguientes del expediente original del vehículo

Rs - 0042
"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

motor - SS-045322, chasis - KN2FAD2AIRC001000; celebraron un contrato de vinculación⁵ por un término perentorio de veinticuatro (24) meses.

Que en consecuencia la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. solicitó el catorce (14) de Septiembre de dos mil nueve (2009) bajo el consecutivo N° 2760⁶, la renovación de la tarjeta de operación del automotor.

Que mediante oficio radicado el doce (12) de Diciembre de dos mil once (2011) bajo el consecutivo N° 20115500035742⁷, el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. solicitó la renovación de la tarjeta de operación del mentado automotor, allegando para el efecto una certificación en la que señaló "...Que el señor JOSE ALBERTO MORENO PINEDA, Identificado con cédula de ciudadanía N° 86.041.290, propietario (a) del vehículo tipo ASIA Modelo 1994 capacidad 14 pasajeros se encuentra vinculado en mi representada mediante contrato vigente N° 053 por dos (2) años a partir del 16/12/2004 y su contrato se prorroga cada vez que se efectúe la Renovación de la Tarjeta de Operación...". En consecuencia se expidió el documento solicitado.

Que mediante oficio radicado el dieciocho (18) de Junio de dos mil quince (2015)⁸, el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. manifestó "...El último contrato de vinculación No. 053 que firmó la señora BLANCA INES ALFONSO CHITIVA fue para los periodos 18 de septiembre del 2009 hasta el 17 de septiembre de 2011, en donde por error involuntario aparecía como propietaria, sin embargo debió aparecer como tenedora como quiera que para la firma del presente contrato el propietario era el señor JOSE ALBERTO MORENO, el cual fue la persona que le compro el vehículo SWE 147 el 26/10/2005, como se acredita en un oficio expedido por la alcaldía de Villavicencio, el cual fue allegado con posterioridad de la firma del contrato de vinculación de la referencia..."

Que mediante escrito radicado el ocho (8) de Febrero de dos mil dieciséis (2016) bajo el consecutivo N° 2016550004402⁹, el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., solicitó ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa SWE-147 de las características arriba anotadas.

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El Representante Legal de la compañía de transporte ESCOTURS S.A.S. solicita ante esta Dirección Territorial la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa SWE-147, asegurando que mediante la celebración del contrato de vinculación N° 053 suscrito con la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva, acordaron afiliar el vehículo de propiedad de esta última al parque automotor de la empresa, por el periodo comprendido entre el dieciocho (18) de Septiembre de dos mil nueve (2009) al diecisiete (17) de Septiembre de dos mil once (2011).

⁵ Véase el folio 110 y siguientes del expediente original del vehículo

⁶ Al respecto véase el folio 54 y siguientes del expediente original del vehículo.

⁷ Véase el folio 70 del expediente original del vehículo

⁸ Al respecto véase el folio 79 y siguientes del expediente original del vehículo.

⁹ Al respecto véase el folio 102 y siguientes del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

Señaló que el veinticinco (25) de Agosto de dos mil once (2011), la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio-Meta certificó que la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva había resuelto transferir el dominio del vehículo de placa SWE-147 al señor Jose Alberto Moreno Pineda. De ahí que sea este último quien registre como propietario en la Licencia de Tránsito N° 50001000-0064474 y en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.

Expuso que dentro del cuerpo del acuerdo contractual celebrado inicialmente con la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva, se estipuló que la renovación de la tarjeta de operación del automotor se efectuaría siempre y cuando el propietario del automotor o su tenedor, allegaran con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la tarjeta de operación, los documentos correspondientes para ello y además se encontraran a paz y salvo por concepto de rodamiento con la empresa.

Indicó que pese a lo anterior, la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva y el propietario del automotor no han presentado ante la compañía de transporte los documentos necesarios para renovar la tarjeta de operación del microbús de placa SWE-147 y que sumado a lo anterior, los precitados se han sustraído de su obligación mensual de cancelar el pago por concepto de rodamiento durante el periodo comprendido entre el treinta y uno (31) de Junio de dos mil (2010) al treinta y uno (31) de Febrero de dos mil dieciséis (2016). Adeudando un total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MC/TE (4.710.000).

Invocó como fundamento de su petición de desvinculación administrativa los siguientes motivos:

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
2. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

PRUEBAS

Aporta como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de vinculación N° 053 suscrito el veintiséis (26) de Septiembre de dos mil nueve (2009) por la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva y el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S¹⁰.
2. Copia de la licencia de tránsito N° 50001000-0064474¹¹; correspondiente al microbús de placa SWE-147 en donde registra como propietario de ese vehículo, el señor Jose Alberto Moreno Pineda.
3. Copia del informe de fecha veinticinco (25) de Agosto de dos mil once (2011)¹² expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio-Meta respecto del vehículo de placa SWE-147.

¹⁰ Al respecto véase el folio 110 y siguientes del expediente original del vehículo.

¹¹ Véase el folio 113 del expediente original del vehículo.

¹² Consúltese el folio 114 Y 115 del expediente original del vehículo.

15-0042
"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

4. Copia de la cuenta de cobro de fecha cuatro (4) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)¹³ expedida por la Coordinadora Financiera y Contable de la empresa de transporte ESCOTUR S.A.S, respecto del rodante de placa SWE-147.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

En atención a la petición de desvinculación elevada por el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. bajo el radicado N° 20165500004402, este Despacho en cumplimiento del numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, corrió traslado del escrito de desvinculación y de sus anexos a la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva mediante el oficio MT. N° 20165500001501¹⁴, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, presentará los correspondientes descargos y aportará las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del presente trámite administrativo.

De igual forma y en virtud de la advertencia hecha por el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. en la solicitud de desvinculación administrativa, también se corrió traslado del escrito de desvinculación y de sus anexos al señor Jose Alberto Moreno Pineda en su calidad de propietario del vehículo de placa SWE-147 mediante el oficio MT. N° 20165500001491¹⁵.

En consecuencia el oficio MT. N° 20165500001501 fue remitido bajo la guía N° RN541054695CO a la carrera 17 N° 33 A - 03 de la ciudad de Villavicencio-Meta; y entregado al destinatario el día dieciocho (18) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), conforme lo certificó la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (*Véase al respecto desde el folio 126 al 129 del expediente original del vehículo*).

Así mismo el oficio MT. N° 20165500001491 fue remitido bajo la guía N° RN541054700CO a la calle 22 A N° 35 A - 17 de Villavicencio-Meta; y devuelto con la anotación "DESCONOCIDO", conforme lo certificó la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (*Véase al respecto desde el folio 130 al 133 del expediente original del vehículo*).

De ahí que, en consecuencia esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte ordenará el emplazamiento del señor Jose Alberto Moreno Pineda y/o de quien se considerará propietario del vehículo de placa SWE-147, en un diario de circulación nacional, mediante el edicto emplazatorio MT N° 20165500003441¹⁶, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación los interesados se hicieran parte dentro del trámite procesal de desvinculación administrativo promovido bajo el radicado N° 20165500004402, presentando sus descargos y aportando las pruebas que pretendieran hacer valer.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROPIETARIO Y EL TENEDOR DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SWE-147.

Entregado el oficio MT. N° 20165500001501 en el destino el día dieciocho (18) de Marzo de dos mil dieciséis (2016); el compute del término para presentar descargos y aportar pruebas para la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva inició el día veintidós (22) de Marzo de

¹³ Consúltese el folio 117 del expediente original del vehículo.

¹⁴ Véase al respecto el folio 125 de la carpeta original del vehículo.

¹⁵ Al respecto véase el folio 130 del expediente original del vehículo.

¹⁶ Consúltese el folio 136 del expediente original del vehículo.

03 MAYO 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~RS~~ 0042 DEL

HOJA No. 5

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

dos mil dieciséis (2016) y finalizó el día treinta (30) del mismo mes y año. No obstante, no se presentó oposición alguna.

Efectuada la publicación del edicto emplazatorio MT N° 20165500003441 por cuenta de la empresa de transporte precitada en el periódico de circulación nacional el TIEMPO el día treinta (30) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), el computo del término para presentar descargos y aportar pruebas inició el día treinta (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) y finalizó el cuatro (4) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016). No obstante, no se presentó oposición alguna.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADICIONAL

Una vez esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte constató que el Representante Legal de EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S., anexó al escrito radicado bajo el consecutivo N° 20115500035742 un certificado en el que hizo constar "...Que el señor JOSE ALBERTO MORENO PINEDA, Identificado con cédula de ciudadanía N° 86.041.290, propietario (a) del vehículo tipo ASIA Modelo 1994 capacidad 14 pasajeros se encuentra vinculado en mi representada mediante contrato vigente N° 053 por dos (2) años a partir del 16/12/2004 y su contrato se prorroga cada vez que se efectúe la Renovación de la Tarjeta de Operación..."

Sumado al hecho de que a la hora de elevar la presente solicitud de desvinculación administrativa, el Gerente de la citada operadora de transporte adjunto como soporte de su petición el contrato de vinculación celebrado con la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva el veintiséis (26) de Septiembre de dos mil nueve (2009).

Se resolvió librar por cuenta de este Despacho los oficios MT N° 20175500001331 y 20175500005361; con destino a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.- en donde le fue requerido comunicar su decisión de terminar el contrato de vinculación a la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva y al señor Jose Alberto Moreno Pineda en un diario de amplia circulación nacional. Esto con el fin de darle validez a su deseo de finalizar el acuerdo de vinculación.

En consecuencia, el gerente de la mentada compañía de transporte allegó a través de escrito radicado bajo el consecutivo N° 20175500030532, la sección de la publicación efectuada en el diario EL TIEMPO el día veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), en donde se aprecia que la interesada informó a la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva y al señor Jose Alberto Moreno Pineda, su decisión unilateral de terminar el contrato de vinculación celebrado respecto del microbús de placa SWE-147.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el Representante Legal de EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.- identificada con el NIT N° 822.005.127-1, ante esta Dirección Territorial respecto del vehículo de servicio público de placa SWE-147, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

1. DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDO EN EL DECRETO 174 DE 2001, A LAS SOLICITUDES DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADAS RESPECTO DE VEHICULOS AFILIADOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO 174 DE 2001.

En lo que respecta a la vinculación de un vehículo de servicio público al parque automotor de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Resulta importante destacar, que pese a que dicha normatividad fue derogada a partir de la entrada en vigencia del Decreto 348 de 2015 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones*), es decir el veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015); no por esa situación se resolvieron o quedaron sin efectos los contratos de vinculación suscritos con anterioridad entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los particulares o personas jurídicas de derecho privado.

Pues al respecto este Ministerio ha señalado de manera enfática que las empresas habilitadas bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001, deberán respetar y mantener las condiciones establecidas, frente a los vehículos afiliados mediante contratos de vinculación hasta su terminación o proceder con la desvinculación administrativa¹⁷.

Así mismo, se ha advertido por parte de esta Autoridad de transporte que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial habilitadas bajo el Decreto 174 de 2001 sólo podrán vincular rodantes a su parque automotor a través de la modalidad del contrato de vinculación de flota previsto en el Decreto 348 de 2015, recopilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017; siempre y cuando cumplan con dos condiciones; en primer lugar, que dicha **empresa de transporte hubiere hecho tránsito a la estructura empresarial adoptada en el Decreto 348 de 2015**; y en segundo lugar, **exista aceptación por parte del propietario del automotor de continuar con la vinculación a la empresa de transporte, mediante la firma de un nuevo modelo de contrato de vinculación.**

Dicho lo anterior, es como dentro del caso en concreto tenemos que la solicitud de desvinculación administrativa aquí elevada, se resolverá aplicando el procedimiento contenido en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, como quiera que conforme se explicará más adelante, el único acuerdo de vinculación válido a la luz de la legislación de transporte fue el que se originó a partir de la aceptación del rodante al parque automotor de la compañía de transporte ESCOTURS S.A.S y se prorrogó posteriormente hasta el año 2005. Fecha en que se solicitó la renovación de la tarjeta de operación a través del escrito radicado bajo el consecutivo N° 1241¹⁸ y cuando todavía recaía el derecho de propiedad sobre el microbús de placa SWE-147 en cabeza de la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva.

2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SWE-147 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-.

¹⁷ Memorando Radicado MT N° 20154000091371 Suscrito por la Directora de Transporte y Tránsito Doctora Ayda Luci Ospina.

¹⁸ Véase al respecto el folio 34 de la carpeta original del vehículo.

Rs-0042
"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

Ingresados los datos obrantes en la licencia de tránsito N° 50001000-0064474¹⁹, en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de cédula de ciudadanía del señor Jose Alberto Moreno Pineda, se encuentran los siguientes datos²⁰:

PLACA: SWE-147
NUMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO: SWE1476447
PROPIETARIO: JOSE ALBERTO MORENO PINEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 86.041.290
TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS
MARCA: ASIA MOTOR
LINEA: HI TOPIC
MODELO: 1994
COLOR: BLANCO
NÚMERO DE SERIE: NO REGISTRA
NÚMERO DE MOTOR: SS - 045322
NÚMERO DE CHASIS: KN2FAD2AIRC001000
CILINDRAJE: 2700
TIPO DE CARROCERIA: CERRADA
TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL
FECHA DE MATRICULA: 14/12/1993
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA DE TTO y TTE MCPAL VILLAVICENCIO
PUERTAS: 3
CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS: 15
NUMERO DE EJES: 2
POLIZA SOAT: VIGENTE DESDE EL 08/09/2011 HASTA 08/09/2012
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: NO REGISTRA
CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: VIGENTE DESDE EL 15/12/2011 HASTA 09/12/2012
TARJETA DE OPERACIÓN: VIGENTE DESDE EL 16/12/2011 HASTA 15/12/2013
EMPRESA AFILIADORA: ESCOTURS S.A.S.
MODALIDAD DE TRANSPORTE: PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL
RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL
TARJETA DE OPERACIÓN N°: 659748
FECHA DE EXPEDICIÓN: 16/12/2011

3. DE LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO QUE DEBE OSTENTAR LA PERSONA QUE SUSCRIBIA EL CONTRATO DE VINCULACIÓN PREVISTO EN EL DECRETO 174 DE 2001.

A la luz del numeral 6 del artículo 13 del Decreto 174 de 2001, desarrollado por el artículo 38 de la misma obra, encontramos que las empresas de transporte de Servicio Público Terrestre Automotor Especial, se encontraban facultadas para agregar a su flotilla de vehículos; automotores de propiedad de terceros bajo la modalidad del contrato de vinculación.

En lo referente a la figura del contrato de vinculación es de señalar que la precitada normatividad lo definía en los siguientes términos:

*"...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su **término**, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, **así como aquellas condiciones especiales***

¹⁹ Al respecto véase el folio 113 del expediente original del vehículo.

²⁰ Consúltese el folio 167 y siguientes del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación..." (Negritas Fuera de Texto).

En ese entendido, tenemos que por exigencia de la legislación vigente para el periodo comprendido entre el cinco (5) de Febrero de dos mil uno (2001) al veinticuatro (24) de Febrero de dos mil quince (2015), la facultad para suscribir el contrato de vinculación con una empresa de transporte terrestre automotor de servicio especial, recaía en el propietario del automotor.

Excepcionalmente y siempre y cuando mediara autorización previa dada por el LEASING, estaban facultados para suscribir el contrato de vinculación el **poseedor** o **locatario**, cuando el vehículo se encontrara bajo la figura de arrendamiento financiero;

En lo que tiene que ver con el propietario y su derecho de dominio sobre el bien, es de advertir que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 47 establece:

"...Artículo 47 Tradición del dominio. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo..."

Es decir, que a la luz de la legislación de transporte, solo se reputará propietario de un automotor la persona que se encuentre registrado como tal, en la Licencia de Tránsito del respectivo vehículo. Documento que expide el organismo de tránsito en donde este matriculado el automotor.

Bajo ese hilo argumentativo, tenemos que la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva ostentaba la condición de propietaria del vehículo de placa SWE-147, cuando la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-, resolvió afiliar el rodante a su parque automotor. Esto es el año 2003.

Así mismo se constató que cuando la operadora de transporte solicitó por primera ocasión la renovación del documento de operación, es decir el once (11) de Abril de dos mil cinco (2005)²¹, se anexó para el efecto certificación de vinculación del automotor y se relacionó como propietaria de ese bien a la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva.

Situación que cambió radicalmente cuando esta última resolvió trasladarle el diez (10) de Julio de dos mil seis (2006), la propiedad del bien referenciado al señor Jose Alberto Moreno Pineda (Véase al respecto el folio 114 y 115 del expediente), pues automáticamente también

²¹ Al respecto véase el folio 34 del expediente original del vehículo.

Rs - 0042
"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

le trasladó al nuevo propietario la facultad legal de suscribir contratos de vinculación en relación con dicho automotor.

Por tanto, al no existir dentro de las pruebas obrantes en el plenario el más mínimo indicio del que se pueda deducir que al momento de efectuarse la venta del microbús de placa SWE-147, la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva realizó la cesión del contrato de vinculación al señor Jose Alberto Moreno Pineda.

Así como ante la ausencia del documento que pueda acreditar que el señor Moreno Pineda en su condición de nuevo propietario, hubiera otorgado a partir del año 2006 autorización a la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva para que en su nombre y representación continuara suscribiendo contratos de vinculación con la operadora de transporte ESCOTURS S.A.S. respecto del automotor referenciado.

Sumado a la afirmación efectuada por el Representante Legal de EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S. en el escrito radicado bajo el consecutivo N° 20155500023822²², en donde esbozó:

"...El último contrato de vinculación No. 053 que firmó la señora BLANCA INES ALFONSO CHITIVA fue para los periodos 18 de septiembre del 2009 hasta el 17 de septiembre de 2011, en donde por error involuntario aparecía como propietaria, sin embargo debió aparecer como tenedora como quiera que para la firma de del presente contrato el propietario era el señor JOSE ALBERTO MORENO, el cual fue la persona que le compro el vehículo SWE 147 el 26/10/2005, como se acredita en un oficio expedido por la alcaldía de Villavicencio, el cual fue allegado con posterioridad de la firma del contrato de vinculación de la referencia..."
(Negrilla Fuera de Texto).

Corroborándose entonces en primer lugar; que después de la venta del rodante de placa SWE-147 en el año 2006, quien continuó prorrogando y suscribiendo los contratos de vinculación con la precitada compañía transportadora fue la señora Alfonso Chitiva, aun cuando no se encontraba facultada por la Ley para hacerlo.

Y extrayéndose en segundo lugar; que consecuentemente con ello el señor Jose Alberto Moreno Pineda en su condición de nuevo dueño del vehículo de placa SWE-147, jamás celebró un contrato de vinculación por escrito con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-.

Es posible concluir entonces que el único acuerdo de vinculación valido realizado por la compañía de transporte ESCOTURS S.A.S respecto del rodante de placa SWE-147; fue el que celebró con la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva en el año 2003 y que perduró hasta el año 2005. Fecha en que se solicitó la expedición de la renovación de la tarjeta de operación para el automotor.

Considerándose en consecuencia irregular e ilegal, las actuaciones adelantadas con posterioridad a la venta que se hiciera del automotor en el año 2006, toda vez que a partir de ese momento la persona con la cual la sociedad de transporte continuó celebrando y prorrogando los acuerdos de vinculación, es decir la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva, no se encontraba facultada por la Ley para hacerlo.

Y por otro lado, el individuo que contaba con la facultad legal para suscribir un contrato de vinculación y prorrogarlo, es decir el señor Jose Alberto Moreno Pineda, jamás interactuó con la empresa de transporte ESCOTURS S.A.S.

²² Al respecto véase el folio 79 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

Por lo tanto, a continuación el Despacho entrará a vislumbrar si el acuerdo de vinculación suscrito para el año 2003 entre la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S. respecto del microbús de placa SWE-147 aún se encuentra en vigente y seguido entrará a pronunciarse respecto de la solicitud de desvinculación elevada.

4. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ELEVADA RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SWE-147, ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-.

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.- con fundamento en los numerales 2 y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, respecto del vehículo adscrito a su parque automotor de placa SWE-147.

Es necesario para el Despacho entrar a reiterar que para la fecha en que el microbús de placa SWE-147 fue vinculado a la compañía transportadora ESCOTURS S.A.S., es decir el día diez (10) de Febrero del año dos mil tres (2003)²³ y perduró el acuerdo de vinculación²⁴, se encontraba vigente el Decreto 174 de 2001, el cual es de advertir regulaba para ese momento todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el territorio Colombiano. De ahí que sea esta la normatividad aplicable a la presente solicitud de desvinculación.

Así las cosas encontramos al estudiar la disposición precitada, que dentro de su cuerpo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial pudieran agregar a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad de vinculación.

Figura que se formalizaba mediante la suscripción entre el propietario del rodante y la empresa transportadora, de un contrato denominado contrato de vinculación, en el cual se debían plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato, así como aquellas cláusulas especiales que permitieran definir la existencia de prorrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma:

*"...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su **término**, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, **así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas** y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.*

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

²³ Véase el folio 18 del expediente original del vehículo.

²⁴ Véase el folio 34 del expediente original del vehículo.

Rs-0042
"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

*Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación..."
(Negrillas Fuera de Texto).*

Ahora bien, en contraposición a lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte como para el propietario del vehículo en el ámbito de transporte, se aprecia que la norma bajo estudio previó que el vínculo originado entre las partes como consecuencia del contrato antes señalado, se extinguiera por uno de tres procedimientos: i) la desvinculación de común acuerdo; ii) la desvinculación administrativa por solicitud de propietario y; iii) **la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa**. Siendo entonces esta última clase de desvinculación la que le corresponde estudiar al Despacho dentro del caso en concreto.

En ese orden, tenemos que la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa se resumía en la facultad con la que contaba la compañía transportadora para solicitar la desagregación de su parque automotor de un rodante que habiéndose adscrito a ella mediante un contrato de vinculación y siendo de propiedad de un particular, se encasillara en una o varias de las siguientes causales:

"...Artículo 41. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición..."*

Bajo ese hilo normativo, es como dentro del caso en concreto y de las pruebas obrantes en el plenario se determina en lo que respecta al contrato de vinculación suscrito en relación con el mentado automotor:

En primer lugar; que la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva ostentó la propiedad del microbús de placa SWE-147 a partir del año 1996 conforme se evidencia de la copia de la licencia de tránsito N° 96-000794 obrante a folio 23 del expediente original del vehículo y se corrobora de la certificación expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio-Meta el día veinticinco (25) de Agosto de dos mil once (2011).²⁵

En segundo lugar; que en consecuencia el acuerdo de vinculación inicial celebrado entre la señora Alfonso Chitiva y el gerente de la compañía de transporte ESCOTURS S.A.S. el día (10) de Febrero del año dos mil tres (2003)²⁶, fue valido a la luz de la legislación de transporte vigente para la fecha.

²⁵ Consúltese el folio 114 Y 115 del expediente original del vehículo.

²⁶ Véase el folio 18 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

En tercer lugar; que el acuerdo de vinculación se mantuvo vigente hasta el momento en que la señora Alfonso Chitiva resolvió enajenar el automotor de placa SWE-147 al señor Jose Alberto Moreno Pineda y omitió ceder en el acto el contrato de vinculación del que era parte. Esto es hasta el diez (10) de Julio de dos mil seis (2006)²⁷.

En cuarto y último lugar; que aunque el contrato de vinculación celebrado entre Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.- y la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva no reposa en el expediente, la prueba indiscutible de que dicho acuerdo existió descansa en la afiliación que todavía ostenta el citado microbús al parque automotor de la empresa de transporte ESCOTURS S.A.S.

De ahí que ante los actos irregulares desplegados por la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva y la compañía de transporte -ESCOTURS S.A.S.-, a partir del diez (10) de Julio de dos mil seis (2006), sea válido y procedente para este Despacho, la publicación que hiciera la empresa de transporte precitada en el diario EL TIEMPO el día veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), en donde informó a la comunidad:

"...la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. identificada con el NIT. 822.005127-1 con domicilio en la ciudad de Villavicencio, Meta, comunica a los señores BLANCA INES ALFONSO CHITIVA y JOSE ALBERTO MORENO PINEDA en calidad de propietarios del vehículo de placa N° SWE-147 la decisión unilateral de terminar el contrato de vinculación N° 053 de fecha 26 de septiembre de 2009..."

Bajo ese entendido, es como el Despacho puede concluir que el contrato de vinculación celebrado entre el Representante Legal de la empresa de transporte especial ESCOTURS S.A.S. y la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva respecto del rodante de placa SWE-147, se terminó a partir de la fecha en que esta última enajenó el automotor, es decir el día diez (10) de Julio de dos mil seis (2006). Extinguiendo con ello la vigencia y los efectos jurídicos derivados del contrato de vinculación inicialmente suscrito.

Una vez dejado en claro la anterior situación y agotado el procedimiento establecido por el artículo 42 del Decreto 174 de 2001, el Despacho entrará a analizar la configuración de las causales de desvinculación en que se encuentre inmersa la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva en su condición de parte dentro del contrato de vinculación celebrado con la compañía de transporte especial ESCOTURS S.A.S. el día diez (10) de Febrero del año dos mil tres (2003).

Frente a ello se debe decir que de las pruebas obrantes en el plenario y de la consulta realizada en el RUNT respecto del rodante de placa SWE-147; se encontró que el mentado vehículo de servicio público no cuenta con una póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito; tampoco con la vigencia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases; y mucho menos con la renovación de la tarjeta de operación. Pues, esta última perdió vigencia el día quince (15) de Diciembre de dos mil trece (2013), conforme se extrae de la información que registra en el RUNT y se confronta con la copia de la tarjeta de operación obrante a folio 67 del expediente original del vehículo.

Igualmente, es de destacar que en términos de seguridad y servicio en materia de transporte se constata que el bus de servicio público de placa SWE-147, desborda su vida útil con un uso aproximado de veinticuatro (24) años y un desgaste natural en todas sus partes.

Por consiguiente, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte despachará favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de

²⁷ Consúltese el folio 97 y 98 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

transporte especial ESCOTURS S.A.S., al concluir primeramente; que el vínculo contractual originado entre las partes para la fecha se ha extinguido, y que adicionalmente a ello se encontró que se configuran dentro del sub-examine las causales previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Pues en síntesis, es claro que bajo tales circunstancias el automotor esta en imposibilidad de cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, así como para la compañía transportadora gestionar ante esta autoridad de transporte la tarjeta de operación que le permita operar al rodante.

Situación a la cual se sobrepone en lo absoluto el hecho de que el año de fabricación del rodante data de 1996, es decir, que el equipo cuenta con un uso aproximado de veinticuatro (24) años, y que aunado a ello no ha renovado la tarjeta de operación desde hace más de cuatro (4) años.

Esto en observancia con el imperativo contemplado en el parágrafo primero y segundo del artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*), que dispone "...Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso..."

Al respecto entiéndase por tiempo de uso el término de veinte (20) años contemplado en el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 en concordancia con la definición de edad del equipo automotor prevista en el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1079 de 2015. Por ende se ordenará la desvinculación administrativa del citado vehículo.

En ese entendido se ordenará desvincular el automotor de servicio público de placa SWE-147²⁸ y de características; tipo de servicio -PÚBLICO, clase de vehículo - MICROBUS, marca - ASIA MOTOR, línea - HI TOPIC, modelo - 1994, color - BLANCO, número de motor - SS-045322, chasis - KN2FAD2AIRC001000, cilindraje - 2.700, tipo de carrocería - CERRADA, tipo de combustible - DIESEL, capacidad - 15 pasajeros; del parque automotor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. - ESCOTURS S.A.S.- identificada con el NIT. N° 822.005.127-1.

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación N° 659748 expedida respecto del microbús de placa SWE-147 vinculado a la compañía de transporte ESCOTURS S.A.S., es importante destacar que la misma perdió vigencia desde el día quince (15) de Diciembre de dos mil trece (2013), tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

Para el efecto, se ordenará notificar personalmente a la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.174.992, a la dirección registrada en el contrato de vinculación, es decir, a la carrera 17 N° 33 A - 03 de la ciudad de Villavicencio-Meta, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible surtir la notificación prevista en el artículo 68 del C.P.A.C.A., se deberá proceder a notificar la presente decisión en observancia de lo preceptuado en el artículo 69 ibídem

Notifíquese por aviso la presente decisión al señor Jose Alberto Moreno Pineda identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.041.290, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

²⁸ Al respecto véase el folio 167 y siguientes del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

De igual forma, notifíquese al Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, es decir, a la calle 32 N° 26 - 58 de Villavicencio-Meta y/o al email de notificaciones judiciales gestioncomercial@escotursas.com.

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SWE-147, del parque automotor que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., registra en el RUNT.

Por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Villavicencio-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*).

Se advierte al Representante Legal de la empresa de transporte de servicio especial ESCOTURS S.A.S., que efectuada la desvinculación del automotor de placa SWE-147 de su parque automotor, contará con el término perentorio de cuatro (4) meses para copar la capacidad transportadora que aquí se está liberando. Vencido dicho término se procederá ajustar de oficio y por racionalización la capacidad transportadora de esa empresa de transporte.

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte - Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. identificada con el NIT. N° 822.005.127-1, el vehículo de servicio público de placa SWE-147 y de características; tipo de servicio -PÚBLICO, clase de vehículo - MICROBUS, marca - ASIA MOTOR, línea - HI TOPIC, modelo - 1994, color - BLANCO, número de motor - SS-045322, chasis - KN2FAD2AIRC001000, cilindraje - 2.700, tipo de carrocería - CERRADA, tipo de combustible - DIESEL, capacidad - 15 pasajeros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Blanca Ines Alfonso Chitiva identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.174.992, a la dirección registrada en el contrato de vinculación, es decir, a la carrera 17 N° 33 A - 03 de la ciudad de Villavicencio-Meta, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible surtir la notificación prevista en el artículo 68 del C.P.A.C.A., se deberá proceder a notificar la presente decisión en observancia de lo preceptuado en el artículo 69 ibídem

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por aviso la presente decisión al señor Jose Alberto Moreno Pineda identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.041.290, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. a la dirección de

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SWE-147 adscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. -ESCOTURS S.A.S.-"

notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, es decir, a la calle 32 N° 26 - 58 de Villavicencio-Meta y/o al email de notificaciones judiciales gestioncomercial@escotursas.com.

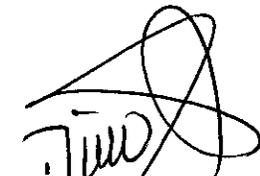
ARTÍCULO QUINTO: EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SWE-147, del parque automotor que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., registra en el RUNT.

ARTÍCULO SEXTO: POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Villavicencio-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio-Meta a los 03 MAYO 2018



LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino
Elaboró: JAPL
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo
Fecha de elaboración: 02/05/2018